

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
“COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO”**



ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA “COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO” EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCIONES VII Y VIII, 36 ULTIMO PARRAFO Y 37 FRACCION XIII, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, por acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Cuautepec de Hinojosa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 8 de julio del año 2002, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, quedo legalmente constituida como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, para la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente Reglamento Interior, tiene como objeto establecer las disposiciones que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, deberá observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su sistema de Control Interno.

TERCERO. - Que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, como un ente especializado en materia hídrica y organismo público descentralizado de la administración pública municipal, tiene el deber de observar las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y demás legislaciones aplicables.

CUARTO. - Que, como parte de las reformas integrales realizadas a las normativas en materia hídrica, es menester alinear el marco normativo de este Organismo Operador Municipal.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular la organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de Control de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, así como de las personas servidoras públicas que lo integran.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control, es un órgano cuyo objetivo primordial es la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos, promoviendo la productividad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos, a través de la implementación de sistemas de control interno adecuado.

Artículo 3.- Serán sujetos a la aplicación de este Reglamento los funcionarios y/o servidores públicos que laboren para la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo;
- II. **Junta de Gobierno:** Órgano colegiado y máxima autoridad de gobierno y administración de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo;
- III. **Contraloría:** El Órgano Interno de Control de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo;
- IV. **Unidades Administrativas:** Las adscritas a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo;
- V. **Contralor:** A la o el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo;
- VI. **OIC:** Al Órgano Interno de Control;
- VII. **ASEH:** A la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Autoridad Investigadora:** A la persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- IX. **Autoridad Substantiadora:** A la persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, que, en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substantiadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- X. **Autoridad Resolutora:** A la persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, que, una vez concluida la audiencia inicial, realiza el cierre de instrucción y dicta la resolución que en derecho corresponda, respecto de faltas administrativas calificadas como no graves; para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal;

- XI. **Auditoría:** Al proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como a los objetivos, planes, programas y metas administrativas y técnicas realizadas; así como a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable;
- XII. **Acciones de Control y Evaluación:** A la vigilancia, verificación, supervisión, inspección, testificación, asesoría, control, autocontrol y evaluación de la gestión pública de las dependencias y organismos auxiliares, y demás acciones de la misma naturaleza a cargo del Órgano Interno de Control;
- XIII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control.
- XIV. **Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XV. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, y no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y cualquier otra normativa aplicable que deba observarse;
- XVI. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de las personas servidoras públicas catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y cualquier otra normativa aplicable que deba observarse, cuya sanción corresponde imponer al Tribunal;
- XVII. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de las personas servidoras públicas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, cuya sanción corresponde imponer a la Secretaría y al Órgano Interno de Control;
- XVIII. **Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o jurídicas privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, cuya sanción corresponde imponer al Tribunal;
- XIX. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El documento en el que la autoridad investigadora describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o particular en la comisión de faltas administrativas;
- XX. **Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo;
- XXI. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXII. **Ley General del Sistema:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXIII. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo;



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

XXIV. **Magistratura:** La Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo

XXV. **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;

XXVI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, que es la instancia de coordinación entre las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos estatales y municipales;

XXVII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional Anticorrupción, que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y,

XXVIII. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- Todo funcionario o servidor público de la Comisión, tendrá la obligación de proporcionar a la o el Contralor, la información y documentación que éste les solicite en el plazo que para tal efecto les conceda.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 6.- La Titularidad del Órgano Interno de Control recaerá en la o el Contralor cuyo nombramiento deberá realizarse mediante convocatoria pública y abierta, emitida por la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Quien sea titular del Órgano Interno de Control deberá contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia, que le permita el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Para ser Contralor de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauteppec de Hinojosa, Hidalgo, se requiere:

- I. Contar con ciudadanía mexicana;
- II. Tener título y cédula de licenciatura en derecho, contaduría pública o carrera afín, expedidos por autoridad legalmente facultada para ello, y tener como mínimo dos años de experiencia en la materia;
- III. No ser o haber sido miembro adherente o afiliado a algún partido político durante el año anterior a la fecha de emisión de la convocatoria;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político dentro del año anterior a la designación;
- V. No haber sido registrada como candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VI. No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio, y

Presentar un ensayo en tópicos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, que permita analizar su visión respecto a estos temas, el cual será analizado por la persona titular de la Dirección General y la o el Comisario del Organismo Operador Municipal.

Dentro de la convocatoria se establecerá que las personas aspirantes comparecerán ante la Junta de Gobierno para la defensa de su ensayo, quienes en sesión del Organismo Operador Municipal expondrán de manera verbal los motivos por los que desean ser titular del Órgano Interno de Control. La falta o inasistencia injustificada a esta sesión será suficiente para descartar su aspiración sin necesidad de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 8.- El Órgano Interno de Control, para el cabal cumplimiento de sus objetivos, contara con la siguiente estructura:

- I. Una o un Contralor;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora; y
- IV. Autoridad Resolutora.

Artículo 9.- Para la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control se deben observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su profesionalización, así como seleccionar a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

TITULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 10.- Tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia y, con arreglo a lo previsto en la Ley Estatal y demás legislaciones aplicables, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de acciones u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría y el Órgano Interno de Control son competentes para investigar, substanciar, calificar y resolver, los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de conductas que pudieran constituir faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda conforme a las disposiciones de la Ley Estatal y las demás que sean aplicables.

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso puede ser ejercida por una autoridad investigadora.

Artículo 11.- Además de las atribuciones establecidas en los artículos anteriores, el Órgano Interno de Control tiene las siguientes:

- I. Determinar los mecanismos internos que prevengan acciones u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las autoridades de investigación penal del fuero que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTRALOR

Artículo 12.- La o el Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Organismo;
- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación;
- III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público del Organismo Operador Municipal, en congruencia con su presupuesto de Egresos;
- IV. Promover la participación de la sociedad, a través de la figura de contraloría social, en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones del Organismo Operador Municipal;
- V. Aplicar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría, previa consulta con la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;
- VI. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de las y los servidores públicos en el Organismo;
- VII. Generar su programa anual de auditoría y ejecutarlo, verificando que el uso y destino de los recursos coincida con el Presupuesto de Egresos, programas anuales y Acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno conforme a derecho;
- VIII. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal;
- IX. Supervisar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza, se realicen en términos de las disposiciones aplicables;



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUATEPEC DE HINOJOSA, HGO.

ADMINISTRACIÓN 2020-2027

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivado de los convenios o acuerdos que se suscriban con el Estado;

- XI.** Inspeccionar que las obras que realice el Organismo Operador Municipal se ajusten a las especificaciones contratadas;
- XII.** Recibir, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y, en su caso, la fiscal anual, que deban presentar las y los servidores públicos; y practicar las investigaciones que fueren pertinentes respecto del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- XIII.** Tramitar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que se encuentran obligadas las y los servidores públicos;
- XIV.** Informar a la persona titular de la Dirección General el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XV.** Conocer por conducto de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según corresponda, de los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidoras y servidores públicos, ex servidores públicos y particulares, para lo cual deberá:
 - a)** Recibir denuncias por presuntas faltas administrativas;
 - b)** Investigar la presunta responsabilidad administrativa de faltas administrativas, de oficio, por denuncia o derivada de auditorías;
 - c)** Determinar la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad administrativa;
 - d)** Calificar las faltas administrativas;
 - e)** Iniciar, substanciar y en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, e
 - f)** Imponer y ejecutar las sanciones administrativas, cuando así corresponda.
- XVI.** Interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando, de las investigaciones realizadas, se desprenda la comisión de algún delito perseguible de oficio;
- XVI.** Proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Al efecto, realizará las investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias y aplicará las disposiciones administrativas que resulten necesarias;
- XVII.** Verificar que se cumplan las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas del Organismo;



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUATEPEC DE HINOJOSA, HGO.

ADMINISTRACIÓN 2027

XVII. Vigilar que los recursos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XIX. Colaborar con la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, con la Auditoría Superior del Estado y con la Contraloría Interna Municipal, para el cumplimiento de las atribuciones que les competan;

XX. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas del Organismo;

XXI. Revisar los estados financieros del área encargada de administrar las finanzas y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Auditor Superior del Estado;

XXII. Revisar los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Artículo 13.- La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas u omisiones de las personas servidoras públicas y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;

Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que sean de su conocimiento;

II. Contará con acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley Estatal, o cualquier otra aplicable en la materia y que así lo determine, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

III. Durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se deberán celebrar convenios de colaboración con las autoridades respectivas;

IV. Por conducto de su titular, puede ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, la Ley Estatal y demás normatividad que para este efecto sea expedida por las personas titulares de los entes públicos responsables;

V. Formular requerimientos de información debidamente fundados y motivados a las personas físicas o morales, publicas o privadas que sean materia de la investigación, para la cual se les otorgara un plazo de cinco a quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUATEPEC DE HINOJOSA, INER.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

- los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso del plazo previsto originalmente;
- VI. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
 - VII. Imponer las medidas de apremio ante la omisión de cumplimiento de los requerimientos de información o documentación que conforme a la Ley Estatal, este Reglamento y cualquier otra normativa aplicable;
 - VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley Estatal o General señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
 - IX. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora;
 - X. Remitir al titular del Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
 - XI. Emitir en su caso el acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la resunta responsabilidad administrativa del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse de nueva cuenta la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
 - XII. Impugnar la determinación de las autoridades Substanciadora y Resolutora de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular, según corresponda;
 - XIII. Recurrir las determinaciones del Tribunal, la Fiscalía Especializada, y de cualquier autoridad de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - XIV. Atender denuncias ciudadanas;
 - XV. Recepción de quejas y denuncias en el ámbito de su competencia, que presenten las personas físicas o morales, públicas o privadas;
 - XVI. Recibir del Titular del Órgano Interno de Control el dictamen técnico por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
 - XVII. Elaborar un registro de todas y cada una de las denuncias o quejas que reciba;
 - XVIII. Elaborar los acuerdos sobre las denuncias o quejas recibidas, según corresponda;
 - XIX. Llevar el control de los expedientes, oficios y todos los documentos relacionados con su función investigadora;
 - XX. Llevar el cuidado y control de los libros de registro, así como, los sellos de su respectiva área;
 - XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley Estatal, la Ley General, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- La Autoridad Substanciadora tendrá las siguientes atribuciones:



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUATEPEC DE HINOJOSA, INGR.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;

- II. Habilitar días y horas inhábiles para la practica de diligencias que a su juicio se requieran;
- III. Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley Estatal, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley Estatal;
- V. Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares;
- VI. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes para su remisión a la resolutoria, en los casos de faltas no graves;
- VII. Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley Estatal ,la Ley General, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- La Autoridad Resolutora tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir de la Autoridad Substanciadora el expediente correspondiente para que en base al mismo elabore la resolución respecto de las faltas no graves;
- II. Admitir, desahogar y cerrar el periodo probatorio;
- III. Desahogar y cerrar el periodo de alegatos;
- IV. Dictar resolución;
- V. Notificar las resoluciones que se emitan;
- VI. Decretar medidas de apremio tal como lo dispone el artículo 118 de la Ley Estatal;
- VII. Decretar medidas cautelares tal y como lo establece el artículo 119 de la Ley Estatal;
- VIII. Acreditar personalidad ante el Tribunal, durante la tramitación del procedimiento de faltas administrativas graves;
- IX. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de hasta en tanto tenga obligación en términos del Reglamento del Archivo de la Comisión;
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Ley Estatal ,la Ley General, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DILIGENCIAS

Artículo 16.- El Órgano Interno de Control en el desempeño de sus funciones procurara que estas se verifiquen sin entorpecer el funcionamiento normal del Servicio Publico a cargo de la Comisión.

Artículo 17.- El Órgano Interno de Control o quien en su nombre practique diligencias, dentro del procedimiento se sujetar a lo previsto en la Ley Estatal, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo y en su momento de entrada en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en sustitución de aquel, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 18.- Para el buen desempeño de sus funciones, el OIC, en todo caso formara un expediente de la diligencia que practique, el que ira numerado progresivamente de conformidad con el libro de registros que le sea autorizado para tal efecto.

Artículo 19.- El Órgano Interno de Control deberá salvaguardar que las diligencias y procedimientos que ante su competencia se tramiten, se lleven con absoluta reserva; velando porque sus integrantes guarden la debida discreción.

Artículo 20.- Tanto los integrantes del OIC, como el personal adscrito a la Comisión, acatarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 21.- La Secretaría y el Órgano Interno de Control estarán a cargo del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema.

Artículo 22.- En el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema, la Ley Estatal del Sistema y las disposiciones legales en material de transparencia, las constancias de sanciones y de inhabilitación que se encuentren firmes que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de la Ley Estatal, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal en términos de la Ley Estatal.

Artículo 23.- La o el Contralor inscribirá en la Plataforma Digital las constancias de sanción o de inhabilitación emitidas en contra de las personas servidoras públicas o particulares que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves, que se sean jurídicamente firmes y vigentes.

Artículo 24.- La Comisión, previo a la contratación, designación o nombramiento de quienes pretendan ingresar al servicio público, debe consultar el Sistema Nacional de Servidores Públicos y

Particulares Sancionados del Sistema Estatal de Información y de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 25.- La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, puede ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la persona servidora pública interesada o bien, cuando las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Artículo 26.- Las declaraciones patrimoniales y de intereses son públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículo 27.- La o el Contralor es responsable de inscribir y mantener actualizado el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de la Plataforma Digital, la información correspondiente a los declarantes a su cargo.

Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de intereses, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la Ley Estatal y la Ley General.

Artículo 28.- La o el Contralor a más tardar el treinta de noviembre de cada año, debe presentar un informe detallado sobre los resultados del cumplimiento de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; de los resultados de sus funciones de fiscalización que lleven a cabo, así como, de las quejas y denuncias que reciban y las investigaciones y procedimientos que durante el año atiendan y sus resultados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 29.- Todas las personas servidoras públicas incluidas en el artículo 149, de la Constitución Local, están obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

También están obligadas a lo establecido en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos, en los términos previstos de la Ley Estatal y, en el formato que para tal efecto se apruebe.

Las personas servidoras públicas de adscritas a la Comisión, lo harán ante el Órgano Interno de Control. En todos los casos, deben presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Todas las declaraciones a que se refiere este artículo deben hacer bajo protesta de decir verdad.

Para la aplicación de este artículo, la Comisión, puede celebrar convenios con la Secretaría para el uso de sus plataformas tecnológicas.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 30.- El Sistema de Control Interno es un conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por el titular de la Comisión a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento, de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas, en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de las leyes aplicables.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la o el Contralor y la o el Director General de la Comisión, basaran el Sistema de Control Interno en la Implementación del Marco Integrado de Control Interno, propuesto en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el provee criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del Control Interno en la Administración Pública y para determinar si el Control Interno es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados en la Comisión.

Artículo 32.- El Marco Integrado de Control Interno, se define como una estructura jerárquica de cinco componentes, diecisiete principios y diversos puntos de interés relevantes. Los Componentes del Control Interno, representan el nivel mas alto en la jerarquía del Marco Integrado de Control Interno. Los cuales deben ser diseñados e implementados adecuadamente y deben operar en conjunto y de manera sistemática, para que el Control Interno sea apropiado.

Los cinco componentes de control interno son:

- 1.- Ambiente de Control;
- 2.- Administración de Riesgos;
- 3.- Actividades de Control;
- 4.- Información y Comunicación; y
- 5.- Supervisión.

Artículo 33.- Los diecisiete principios respaldan el diseño, implementación y operación de los componentes asociados de Control Interno y representan los requerimientos necesarios para establecer el Control Interno apropiado, es decir, eficaz, eficiente, económico y suficiente conforme a la naturaleza, tamaño disposiciones jerárquicas y mandato de la Comisión.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AMBIENTE DE CONTROL

Artículo 34.- El Ambiente de Control es la base del Control Interno, proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

Artículo 35.- Son principios del Ambiente de Control los siguientes:

Principio 1. La Junta de Gobierno, en su caso, así como la o el Contralor y el personal adscrito a la Comisión, deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los

valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción.

Principio 2. La Junta de Gobierno, así como la o el Director General de la Comisión, son responsables de supervisar el funcionamiento del Control Interno, a través de las unidades administrativas que establezcan para tal efecto.

Principio 3. La Junta de Gobierno y la o el Director General de la Comisión, deben autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

Principio 4. La Junta de Gobierno y la o el Director General de la Comisión, son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes.

Principio 5. Las Unidades Administrativas de la Comisión, en colaboración con la o el Contralor y la o el Comisario, deben evaluar el desempeño de Control Interno en la Comisión, y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de Control Interno, en lo que a sus atribuciones compete.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 36.- La Administración de Riesgos es el proceso que evalúa los riesgos a los que se enfrenta la Administración Pública de la Comisión en la procuración de cumplimiento de sus objetivos. Esta evaluación provee las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo los riesgos de corrupción.

Artículo 37.- Son principios de la Administración de Riesgos, los siguientes:

Principio 1. La o el Director General debe formular un plan estratégico que, de manera coherente y ordenada, oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos relativos a su administración y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, asegurando además que dicha planeación estratégica cumple la alineación de objetivos institucionales a los Planes Nacionales, Estatales, Regionales, Sectoriales, Internacionales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan. Al elaborar el Plan Estratégico de la Comisión armonizado con su administración y con todos los documentos pertinentes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la o el Director General deberá asegurarse de que los objetivos y metas institucionales específicas contenidas en el mismo son claras y permiten la identificación de riesgos a estos en los diversos procesos que se realizan en la Comisión.

Principio 2. La o el Director General y las Unidades Administrativas deben identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como de los procesos por los que se obtienen los ingresos y se ejerce el gasto, entre otros.

Principio 3. La o el Director General y las Unidades Administrativas, debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, al identificar, analizar y responder a los riesgos, en los diversos procesos que realiza la Comisión.

Principio 4. La o el Director General y las Unidades Administrativas, deben identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar el Control Interno.

SECCIÓN TERCERA

DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Artículo 38.- Las Actividades de Control son aquellas acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos por los responsables de las Unidades Administrativas para alcanzar los objetivos de la administración pública de la Comisión y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información.

Artículo 39.- Son principios de las Actividades de Control los siguientes:

Principio 1. La o el Director General y las Unidades Administrativas, deben diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos de la Comisión y responder a los riesgos. En este sentido son responsables de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción.

Principio 2. La o el Director General y las Unidades Administrativas, deben diseñar los sistemas de información institucional, las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos.

Principio 3. La o el Director General y las Unidades Administrativas, deben implementar las actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros medios de similar naturaleza. En este sentido son responsables de que en cada unidad administrativa que integra la Comisión se encuentren documentadas y formalmente establecidas sus actividades de control las cuales deben ser apropiadas, suficientes e idóneas para enfrentar los riesgos a los que están expuestos los procesos.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 40.- La Información y Comunicación, es la información de calidad que las personas servidoras publicas adscritas a la Comisión generan, obtiene, utilizan y comunican para respaldar el Sistema de Control Interno y dar cumplimiento al mandato legal.

Artículo 41.- Son principios de la Información y Comunicación, los siguientes:

Principio 1. La o el Director General y los Titulares de las Unidades Administrativas, deben implementar los medios que permitan a cada unidad administrativa elaborar, obtener y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión financiera.

Principio 2. La o el Director General y los Titulares de las Unidades Administrativas, son responsables de que cada unidad administrativa comunique internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y la gestión financiera.

Principio 3. La o el Director General y los Titulares de las Unidades Administrativas, son responsables de que cada unidad administrativa comunique externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y la gestión financiera.

SECCIÓN QUINTA

DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 42.- La Supervisión son las actividades establecidas y operadas por los Titulares de las Unidades Administrativas y la o el Director General y cualquier otro Comité que se designe, con la finalidad de mejorar de manera continua al Control Interno, mediante una vigilancia y evaluación periódica a su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión es su responsabilidad, en cada uno de los procesos que realiza, y se apoya por lo general, en comités y de titulares de las unidades administrativas para llevarlas a cabo.

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y otros revisores externos proporcionan una supervisión adicional cuando revisan el Control Interno de la Comisión, ya sea a nivel institución, división, unidad administrativa o función. La supervisión contribuye a la optimización permanente del Control Interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna de resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como de la idoneidad y suficiencia de los controles implementados.

Artículo 43.- Son principios de la Supervisión, los siguientes:

Principio 1. La o el Director General y los Titulares de las Unidades Administrativas, deben establecer actividades para la adecuada Supervisión del Control Interno y la evaluación de sus resultados, en todas las unidades administrativas de la Comisión, conforme a las mejores prácticas en la materia, en dichas actividades de supervisión contribuye generalmente el Contralor que reporta directamente a la o el Director General de la Comisión o en su caso a la Junta de Gobierno.

Principio 2. La o el Director General y los Titulares de las Unidades Administrativas, son responsables de que se corrijan oportunamente las deficiencias de Control Interno detectadas.

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES A CARGO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

CAPITULO ÚNICO

SANCIONES

Artículo 44.- Las sanciones por responsabilidades administrativas serán determinadas por el titular del OIC, y consistirán en:

a) POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

I. Amonestación pública o privada;



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUATEPEC DE HINOJOSA, INGR.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución del empleo, cargo o comisión, e;

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

El Órgano Interno de Control puede imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

b) POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Serán competencia exclusiva del Tribunal, conforme a las normativas aplicables.

Artículo 45.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior las autoridades competentes deben considerar:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y,
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 46.- El Órgano Interno de Control puede, por una sola vez, abstenerse de imponer las sanciones previstas en este Capítulo, siempre y cuando la persona servidora pública:

- I. No haya sido sancionada previamente por la misma falta administrativa no grave, y;
- II. No haya actuado de forma dolosa.

El Órgano Interno de Control, deben fundamentar y motivar la abstención para imponer la sanción.

TÍTULO OCTAVO

DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

ADMINISTRACIÓN 2026-2027

Artículo 47.- Las ausencias de las personas servidoras públicas que integran el Órgano Interno de Control, podrán ser temporales o definitivas.

Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 48.- Las ausencias temporales de la o el titular del Órgano Interno de Control, serán cubiertas de la forma siguiente:

- I. Si la ausencia fuere de uno a quince días hábiles, quedará como encargado de despacho quien ejerza la función de Autoridad Resolutora, en este supuesto el titular del Órgano Interno de Control solicitará a la Junta de Gobierno licencia, con o sin goce de sueldo;
- II. Si la ausencia fuere de dieciséis y hasta sesenta días hábiles, será la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal Constitucional quien nombre al encargado de despacho, en este supuesto el o la titular del Órgano Interno de Control solicitará al Ayuntamiento la licencia correspondiente;
- III. Si la ausencia fuere mayor de sesenta días hábiles, deberá considerarse, en caso de no ser por incapacidad médica, como ausencia definitiva.
- IV. En caso de ausencia definitiva de la o el titular del Órgano Interno de Control, la Junta de Gobierno, designará en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 49.- Las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos al Órgano Interno de Control, serán cubiertas por quien designe el o la titular del Órgano Interno de Control.

TÍTULO NOVENO

DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50.- En materia de transparencia, el Órgano Interno de Control, deberá:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las unidades administrativas de la Comisión; así como al interior del OIC, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Cuauteppec de Hinojosa, Estado de Hidalgo y la Comisión;
- III. Instrumentar lo necesario para la revisión, evaluación y la fiscalización permanente, en su caso, instrumentar cursos basados en los lineamientos de ética de las personas servidoras públicas de la Comisión;



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN 2020-2027

IV.

Auxiliar a la Unidad de Información Municipal en las políticas y programas que se apeguen a los criterios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y las demás disposiciones legales que promuevan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad.

TRANSISTORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, y así mismo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se abroga cualquier otra disposición en la materia emitida con anterioridad y que se contraponga a este instrumento.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la Comisión, deberá emitir sus manuales de control interno en un plazo no mayor a 120 días hábiles.

CUARTO. - En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de control interno de la Comisión, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo a los 04 cuatro días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco, en la Sala de Reuniones de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.



CAPASCHH

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Arq. Alejandro Peralta Castelán
Suplente del Presidente de la Junta
de Gobierno de la CAPASCHH

L.D. Juan Luis Hernández Cazares
Comisario de la CAPASCHH

Mtra. María Nancy Hernández Escamilla
Síndico Procuradora Hacendaria

I.Q. Diana Castelán Rivera
Directora General de la Comisión de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hgo.

L.C. Guillermo Nieto Lievanos
Suplente de la Tesorera Municipal

C. Martha Patricia Torres Ramírez
Regidora Comisionada

L.I.I. Kevin David Pérez Zamora
Representante de la Comisión Estatal
de Agua y Alcantarillado del Estado
de Hidalgo.

Hoja de Firmas correspondiente al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo", de fecha 04 de julio del año 2025